

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS.**

## **Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece la tasa por utilizations privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción y escombros, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

## **Artículo 2.- Objeto.**

1. Será objeto de esta tasa la ocupación del suelo de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios e instalaciones análogas.

2.- Esta exacción es independiente y compatible con las cuotas resultantes por aplicación de la Ordenanza sobre Impuesto sobre Instalaciones, construcciones y obras y la tasa de Licencia urbanística, y se liquidará y recaudará, cuando proceda, simultáneamente con éstas.

## **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas naturales o jurídicas a cuyo favor se otorguen las respectivas licencias.
- b) Propietarios o poseedores de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

## **Artículo 4º.- Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será fijada atendiendo a la duración y superficie ocupada expresada en metros cuadrados.

a) Materiales de construcción, mercancías, escombros, vallas, andamios e instalaciones análogas.....0,09 €/m<sup>2</sup> (o fracción)/día estableciéndose una cuota mínima de 10 €.

b) Vehículos y maquinaria que afecten a la circulación en la vía.....30 €/día o fracción, independientemente de la superficie ocupada.

### **Artículo 5º.- Exenciones.**

1.- Estarán exentos de pago de los derechos los aprovechamientos resultantes de:  
a) Obras que realice directamente o por administración el Estado, La Comunidad Autónoma, la Provincia a que pertenezcan y las Mancomunidades o agrupaciones de que forma parte el Municipio y las que éste mismo ejecute.

b) Servicios de comunicaciones y obras que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa del territorio nacional y que realicen directamente el Estado, la Comunidad Autónoma y demás entidades señaladas en el número anterior.

2. Las exenciones señaladas en el número anterior únicamente se entienden referidas al pago de la tasa, no a la tramitación del correspondiente expediente, que en todo caso será obligatoria. Estas exenciones serán declaradas por la Administración municipal previa solicitud del interesado

3. Estarán exentas tanto de pago de la tasa como de tramitación del correspondiente expediente las reparaciones urgentes o de mantenimiento de instalaciones de servicios en la vía pública que no requieran licencia de obra

### **Artículo 6º.- Obligación de pago y forma de pago.**

La obligación de pago de la tasa nace:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia. o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la preceptiva autorización

b) Tratándose de aprovechamientos autorizados y prorrogados el día primero de cada mes natural.

c) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

El pago de la tasa se realizará:

a) Por ingreso directo en las Dependencias Municipales en el momento de retirar la licencia.

b) En entidad bancaria en una cuenta del Ayuntamiento, indicando el nombre del interesado y el concepto del ingreso, previamente a la retirada de la licencia para lo que deberá adjuntar justificante de dicho ingreso.

### **Artículo 7º.- Normas de gestión.**

1. Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos descritos deberán solicitar, con una antelación mínima de 48 horas, la correspondiente licencia,

indicando superficie del aprovechamiento, su emplazamiento exacto y la duración estimada del mismo, realizando un depósito previo por el importe que corresponda.

2. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados; si se dieran diferencias entre lo concedido y lo realmente ejecutado se notificará a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán reclamar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

3. No se autorizará ninguna de las ocupaciones descritas en tanto no se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia de ocupación

4.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de aquellos vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo o conservación de tales desperfectos o daños que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos.

5.- El Ayuntamiento quedará facultado para revocar durante el tiempo estrictamente necesario las autorizaciones concedidas en caso de actos públicos ( procesiones, desfiles, carreras, etc...) que se vean entorpecidos por dichas autorizaciones, y ello a costa del sujeto autorizado y sin cargo alguno para el Ayuntamiento.

### **Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.**

Constituye infracción de la presente ordenanza los siguientes hechos:

a) La ocupación de la vía pública sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.

Dicha infracción será sancionada con multa de 100 € el primer día y 50 los siguientes, cuando se trate de una superficie de hasta 200 m2. Si la superficie excede de los 200 m2, la multa será de 100 euros al día.

A ello habrá que sumar el levantamiento de la instalación no autorizada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.